



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Exp 2277/2024

Servicios Sociales

ANUNCIO DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA DE TELEASISTENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza Reguladora del Servicio de teleasistencia domiciliaria de Muro de Alcoy, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Visto que ante los diferentes plazos posibles para la ejecución de la consulta previa fijada por el artículo 133 LPACAP y con motivo de que la propia ley no establece un plazo determinado, la postura más prudente y más garantista para el ciudadano es considerar que el trámite de consulta previa y el de audiencia regulados en el art. 133 LPACAP es de 20 días hábiles (Dictamen 752/2017 del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana) con base en dicho dictamen, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados durante el plazo de **20 días hábiles** a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación por cualquiera de los conductos indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

El marco en el que se plantea la presente ordenanza es el siguiente:

A) Antecedentes

No se cuenta actualmente con una norma municipal propia por la que se regule el servicio de teleasistencia definido en el artículo 22.1 de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y que compete a los servicios sociales municipales la gestión del mencionado servicio, motivo por el que se prepara su regulación mediante una ordenanza municipal.

B) Problemas que se pretenden solucionar con la alternativa

La presente ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito territorial de Muro de Alcoy el servicio de teleasistencia domiciliaria (TAD) establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y adjudicación del servicio y determinar sus incompatibilidades así como aprobar el baremo mediante el que se establecen los criterios que permitirán identificar las situaciones de necesidad de las personas.

El objetivo primordial es proporcionar una atención inmediata y adecuada ante situaciones de emergencia, a través de personal especializado y con ello estimular la autonomía personal e independencia de aquellas personas que la necesiten de cara al desarrollo de una mejor calidad de vida.

C) Necesidad y oportunidad de su aprobación

No contando en la actualidad, con una ordenanza municipal en materia de teleasistencia que hubiera sido en su caso y con motivo de las nuevas demandas y el entorno social cambiante susceptible de ser modificada para adaptarla, la oportunidad de su creación nace ex novo en aras a la aprobación, gestión, tramitación y concesión del servicio.

d) Objetivo de la norma

La ordenanza municipal de teleasistencia pretende regular de forma inmediata y eficiente la prestación del servicio con el que cuentan las personas usuarias en el municipio de Muro de Alcoy, que con motivo de que los servicios de atención primaria son prestados en las zonas básicas de Servicios Sociales, que se constituyen en los municipios de más de 5000 habitantes (art. 22.3 Ley 3/2019 de 18 de febrero) e incluyen como uno de sus servicios el de promoción de la autonomía personal (art. 18.1b) se encuentran enmarcados entre los que cuentan

Ajuntament de Muro de Alcoy

Placeta Molina, 4, Muro de Alcoy. 03830 (Alacant). Tel. 965530557. Fax: 965531769





AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

con carácter de servicio público esencial ya que de éste se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía en virtud de lo dispuesto en el artículo 128.2 de la Constitución Española.

E) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en el artículo 25.2 e) como competencia propia de los municipios la «Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social» es por ello de donde nace la necesidad de regular el servicio de teleasistencia como solución a la problemática de aquellas personas que encontrándose en situaciones de vulnerabilidad o riesgo, requieren del apoyo que solamente se les puede prestar de manera eficaz con un servicio previamente delimitado y regulado en su totalidad mediante el instrumento normativo municipal que mejor se adecue a la regulación requerida, siendo que al regular relaciones no solamente internas sino para con terceros, el instrumento debería ser una ordenanza, más allá de un reglamento interno de funcionamiento del propio servicio.

De no regularse la teleasistencia municipal, estaría dejando de ejercerse la competencia propia en la materia que ostenta el municipio en la materia tal y como se desprende de la ya citada ley 7/1985, y en el mismo sentido se dispone en el art. 33.3 k) de la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana que es competencia de los municipios la prestación de los servicios sociales.

